



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 14 de julio de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Dominga María Blanco Sandoval.
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de José Alberto Caez Meza.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00354 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisada la demanda virtual, y constatada la nota secretarial precedente, se tiene, que en la demanda no se indicó si se conoce existencia o no de proceso sucesoral alguno, lo cual contraría la disposición contenida en el art. 87 del C.G.P., motivo por el cual, debe informarse si ya fue abierto y radicado el sucesorio del finado. En caso positivo informar nombre de quienes fueron reconocidos como herederos del mismo, por cuanto ellos deben figurar como extremo pasivo de la Litis.

Por la razón precitada se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y art. 87 C.G.P., concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho incoada por Dominga María Blanco Sandoval contra Herederos determinados e indeterminados de José Alberto Caez Meza (q.e.p.d.), por las razones anotadas.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Segundo:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 21 de julio de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ